Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 252904003002-2021-00434 00
Tipo de Proceso: Ejecutivo
Cuantía: Única

Por reunir las exigencias legales la anterior demanda, así mismo, se tiene que con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, entendiendo que cumple con los requisitos del artículo 422 del C.G.P., al contener obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, el despacho

RESUELVE:

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de ARIS ESGARDO VALENCIA DIAZ, contra CESAR OTALORA CAMELO y DAVID ALFONSO CACERES BONA, para que en el término de cinco (5) días, paguen las siguientes sumas de dinero:

1.1. $6.000.000 M/cte., por concepto del saldo insoluto de capital insoluto contenido en la letra de cambio que se aportó con la demanda, y que registra como fecha de vencimiento el día 19 de noviembre de 2020.

1.2. Los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral **1.1.**, desde el 20 de noviembre de 2020, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, y hasta cuando se verifique su pago.

1.3. Los intereses remuneratorios sobre el valor señalado en el numeral **1.1.**, liquidados desde el dia 19 de noviembre de 2019 hasta el dia 19 de noviembre de 2020, a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera.

2.- NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada como lo indica los artículos 291 y ss. del C.G.P., o como lo dispone el art. 8º del Decreto Legislativo 806 del 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer los cuales corren simultáneamente.

3.- Previo a ordenar el emplazamiento de los demandados, por Secretaría ofíciese a la Policía Nacional, Dirección de Talento Humano, para que se sirvan suministrar a este despacho las direcciones físicas y/o electrónicas para notificaciones de los demandados. Lo anterior, teniendo en cuenta que la parte actora informó en escrito de medida cautelares, que los ejecutados laboran para esa entidad.

4.- Se reconoce personería para actuar a la Dra. NANCY ORJUELA TORRES, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ